# REGLAMENTO (CEE) Nº 4119/88 DE LA COMISIÓN

## de 23 de diciembre de 1988

por el que se modifica y prorroga el Reglamento (CEE) nº 2819/79 por el que se someten a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos textiles originarios de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1243/86 (2), y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento anteriormente mencionado,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2819/79 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3109/88 (°), somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados países mediterráneos signatarios de acuerdos por los que se establece un regimen preferencial con la Comunidad a saber, Egipto, Turquía y Malta;

Considerando que subsistem aún los motivos que justificaron el establecimiento de dicho régimen de vigilancia y que conviene mantenerlo vigente;

Considerando que este régimen de vigilancia no prejuzga la aplicación de medidas de salvaguardia que protejan a los productos contemplados en el presente Reglamento;

Considerando que es conveniente hacer extensible este régimen a determinados productos textiles originarios de Turquía (categorías 21, 24, 28, 70, 74 y 75) debido a la evolución de los flujos de intercambio;

Considerando que este régimen de vigilancia no prejuzga la aplicación de las medidas de transición adoptadas en virtud del Acta de adhesión de España y de Portugal respecto de determinados terceros países,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Las categorías 21, 24, 28, 70, 74 y 75 recogidas en el Anexo han sido añadidas al Anexo del Reglamento (CEE) n° 2819/79.

#### Artículo 2

Las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2819/79 se entienden sin perjuicio de la aplicación de las medidas de transición adoptadas en virtud del Acta de adhesión de España y de Portugal respecto de determinados terceros países.

#### Artículo 3

Se prorroga el Reglamento (CEE) nº 2819/79 hasta el 31 de diciembre de 1989.

# Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1988.

Por la Comisión Willy DE CLERCQ Miembro de la Comisión

<sup>(</sup>¹) DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

DO nº L 113 de 30. 4. 1986, p. 1. DO nº L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.

<sup>(</sup>Ý) DO nº L 277 de 8. 10. 1988, p. 38.

# ANEX0

	1		·	<u> </u>
Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Unidades	Terceros países
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
21	ex 6201 12 10	« Parkas »; « anoraks » y análogos, distin-	1 000 piezas	Turquía
ł	ex 6201 12 90	tos de los punto, lana, algodón o fibras	<b>,</b>	
	ex 6201 13 10	sintéticas o artificiales		
	ex 6201 13 90			
	6201 91 00			
	6201 92 00			
	6201 93 00			
	ex 6202 12 10			
	ex 6202 12 90			•
	ex 6202 13 10			
	ex 6202 13 90			*
	6202 91 00		1	
	6202 92 00			
	6202 93 00			
24	6107 21 00	Comicones silemes albertone batter	1.000 =:	T
24	6107 22 00	Camisones, pijamas, albornoces, batas y	1 000 piezas	Turquía
	6107 29 00	artículos análogos de punto para hombres o niños		
	6107 91 00	o mnos		
ļ	6107 92 00			
1	ex 6107 99 00			
	CX 0107 37 00			
ì	6108 31 10	Camisones, pijamas, « mañanitas », albor-		
ļ	6108 31 90	noces, batas y artículos análogos, de		
	6108 32 11	punto, para mujeres o niñas		
	6108 32 19			
	6108 32 90			•
	6108 39 00			
	6108 91 00			
	6108 92 00			
	6108 99 10			
28	6103 41 10	Pantalones, pantalones de peto, panta-	1 000 : mierre	Tuessia
	6103 41 90	lones cortos (que non sean de baño), de	1 000 piezas	Turquía
	6103 42 10	punto, lana, algodón o fibras sintéticas o		
	6103 42 90	artificiales		
	6103 43 10	anneaes		
	6103 43 90			
	6103 49 10			
	6103 49 91			
	6104 61 10			
	6104 61 90			
	6104 62 10			•
	6104 62 90			
	6104 63 10			
1	6104 63 90			
	6104 69 10			
	6104 69 91	·		
70	6115 11 00	Madier nantalán w a masier a de Char	4 000	**************************************
70	6115 20 19	Medias-pantalón y « panties », de fibras sintéticas, que contengan hilos simples	4 000 pares	Turquía
		SUBSTRUCTS, OUR CORRESPOND DISOS SIGNOSES 1		
, ,				
,,	6115 93 91	menos de 67 decitex (6,7 tex)  Medias de señora de fibras sintéticas		

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
74	6104 11 00 6104 12 00 6104 13 00 ex 6104 19 00 6104 21 00 6104 22 00 6104 23 00 ex 6104 29 00	Trajes-sastre y conjuntos, de punto, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	1 000 piezas	Turquía
75	6103 11 00 6103 12 00 6103 19 00 6103 21 00 6103 22 00 6103 23 00 6103 29 00	Trajes completos y conjuntos de punto para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí	1 000 piezas	Turquía